



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00120** - 00

Por reunir la demanda las exigencias establecidas en los artículos 82, 368 y ss del C. G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA promovida por la sociedad **MÁS BIENESTAR S.A.S.**, en contra del **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. – EPS FAMISANAR S.A.S.**

Tramítese la presente demanda por el procedimiento VERBAL de mayor cuantía.

De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese este proveído a la demandada personalmente bajo los lineamientos contemplados en los artículos 291 a 293 y ss del C.G.P., en concordancia con las disposiciones previstas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la Dra. ANA MARÍA RODRÍGUEZ ECHEVERRI, como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 70 del 1-jul-2022*